RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 de agosto de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio del Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-721-SPA-380 y su acumulado PAOT-2011-0761-SPA-0381, relacionado con las denuncias presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó escrito de misma fecha ante este organismo descentralizado, mediante el cual, hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

> *(...) en el interior de un inmueble ubicado en Manzana 1 Lote 3 sobre la calle Esteban Coronado, de la colonia La Purísima de la Delegación Iztapalapa, se llevan a cabo actividades de incineración de desechos de pollo y otros alimentos, así como humo, gases y partículas a la atmósfera, provenientes de la combustión de dichos desechos, lo que ha ocasionado la molestia de los vecinos que vivimos en los alrededores, ya que constantemente y por esta situación, los menores inhalan esos desechos generando un foco de infecciones y enfermedades para la población en general además de la molestia de los malos olores (...) se realiza para la supuesta generación de aceites para vehículos automotores, los cuales son recolectados por varias camionetas que impiden el libre tránsito sobre la calle (...)*

Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 13 de abril del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

> *(...) [la] quema de residuos orgánicos a cielo abierto (pellejos y vísceras de pollo), sobre todo en las mañanas o en las madrugadas, en el predio localizado en calle Esteban Coronado número 20, colonia Ampliación San Miguel Iztapalapa, Delegación Iztapalapa, asimismo en el predio se tienen animales vacas y borregos, lo cual causa plagas de moscas y malos olores por el excremento (...)*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1533-2009 del 13 de julio de 2009, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2009-721-SPA-380. El acuerdo se notificó de manera personal el 16 de julio de 2009.

Asimismo esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2011 del 15 de abril de 2011, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-0761-SPA-381. El acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 25 de abril de 2011 acusando de recibo el 24 de junio de 2011.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-329-2012 del 31 de enero de 2012, se acumuló el expediente PAOT-2011-0761-SPA-0381 al expediente PAOT-2009-721-SPA-380, por tratarse de hechos que tuvieron su origen y se refieren al mismo lugar, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión folio PAOT-05-300/200-1533-2009, el 16 de julio de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) frente al domicilio marcado como lote 3 de la manzana uno de la calle Esteban Coronado en la Colonia La Purísima Delegación Iztapalapa observando que se trata de un inmueble de dos pisos que tiene un portón negro el cual a la parecer permite el acceso a un patio. Desde la vía pública se notó [sic] un ligero olor a quemado, sin observar emisiones de humo. A decir de algunos vecinos la quema de residuos se realiza casi todos los días y no se tiene horario fijo para las mismas. Por otra parte la persona denunciante nos informó que ha ingresado solicitudes al CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana) de la Delegación Iztapalapa con número 33951 del 1 de julio de 2009, una de ellas dirigidas a la Jefatura de la Unidad de Impacto Ambiental y la otra a la oficina de Verificación y Licencias de la Delegación Iztapalapa. Asimismo, nos mostró la tienda en donde presuntamente se almacenan residuos de pollo para después ser quemados en el domicilio antes señalado. Frente a una tienda de abarrotes se observó una coladera que en sus rejillas tenía restos de tejido con grasas de pollo (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1040-2009 del 21 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, informara acerca de los antecedentes relacionados con la solicitud ingresada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con número de folio 33951 del 1 de julio del presente año misma que al parecer fue canalizada a la Jefatura de la Unidad Departamental

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

de Impacto Ambiental de esa Delegación, informando la manera y el resultado de la atención que se le otorgó a la mencionada solicitud.

Al respecto, el 06 de agosto de 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio 12.101.1589.09 del 05 de agosto de 2009, mediante el cual la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa informó a esta entidad lo siguiente:

> *(…) con fecha 08 de julio personal de la J.U.D de Prevención e Impacto Ambiental, realizó una visita de inspección en el domicilio citado con la antelación, donde se pudo observar que es una casa habitación y que en su interior aparentemente sí realizan la actividad de quema de grasa de pollo. En razón de lo anterior mediante oficio No. CDS/775/09 fechado el 31 de julio del año en curso, se remitió el asunto que nos ocupa a la Coordinación de Verificación de Reglamentos para su atención, toda vez que se requiere saber si dicho establecimiento cuenta con los permisos correspondientes para su legal funcionamiento (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1037-2009, del 21 de julio de 2009, se solicitó al propietario, representante legal y/o responsable del inmueble motivo de la denuncia, se presentara en estas oficinas el día 07 de agosto de 2009 a las 12:00 hrs, con objeto de que compareciera ante esta unidad administrativa.

Al respecto, cabe señalar que se hizo caso omiso al requerimiento de citado en el párrafo anterior al no presentarse persona alguna ante esta entidad.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1111-2009 del 30 de julio de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara a esta entidad sobre los antecedente relacionados con la solicitud ingresada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con número de folio 33951 del 1 de julio del presente año, misma que fue canalizada a la Coordinación de Verificación y Reglamentos de esa Delegación, informando la manera en que ésta fue atendida y el resultado de la atención de la mencionada solicitud.

Al respecto, no se recibió respuesta alguna por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, al requerimiento emitido por esta entidad.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1174-2009, PAOT-05-300/210-1176-200, PAOT-05-300/210-1175-2009 y PAOT-05-300/200-1753-2009 del 10 de agosto de 2009 y PAOT-05-300/200-1192-2009 del 12 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a la Dirección General de Desarrollo Delegacional y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Iztapalapa, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, designaran a un representante con toma de decisión que participara en la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en el cuarto piso de estas oficinas, el día jueves 13 de agosto de 2009 a las 10:00 horas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto el día 13 de agosto de 2009 se llevó a cabo, en las oficinas de esta Subprocuraduría una reunión de trabajo en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

(...)

1. *La Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, revisará los antecedentes con que cuenta ese inmueble y realizará la visita de verificación al predio anunciado, incluyendo dentro del alcance verificar el uso de suelo y en materia de protección civil*

2. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de manera paralela e informará a la PAOT los resultados del procedimiento iniciado*

3. *La PAOT enviará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México el croquis de localización y solicitará a la SEDUVI el uso de suelo autorizado en el predio denunciado*

4. *La Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa hará del conocimiento de la PAOT, la fecha para realizar la visita de verificación para ver la posibilidad de realizarla conjuntamente con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México*

5. *La Secretaría de Salud, con fecha 4 de agosto de 2009, realizó visita de fomento sanitario al interior del predio, otorgando al visitado 30 días naturales (4 de septiembre de 2009) para atender las recomendaciones sanitarias (...).*

El día 31 de agosto del 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/09063/2009 de misma fecha, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) en caso de que esa Subprocuraduría considera procedente la intervención de esta Dirección Ejecutiva conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, le agradeceré se envíe el requerimiento correspondiente a esta unidad administrativa anexando los medios de prueba de los que se desprendan hechos que encuadren en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1297-2009 del 7 de septiembre de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informara en relación al seguimiento de la reunión de trabajo celebrada en fecha 13 de agosto de 2009, si se ha realizado la visita de verificación al inmueble ubicado en Esteban Coronado manzana 1 lote 3, colonia La Purísima en esa demarcación territorial, informando el resultado de la misma o en su caso, el avance del procedimiento administrativo.

Al respecto el día 25 de noviembre de 2009, se recibió en estas oficinas el oficio con numero CVR/NA/114/2009 del 29 octubre de 2009 a través del cual la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

informó lo siguiente:

> *(…) Mediante el oficio número CVR/NA/64/2009, del veintidós de octubre del presente año, se solicitó a la Dirección Territorial Centro si ha iniciado procedimiento administrativo alguno al establecimiento mes cantil detallado en el párrafo que antecede, por lo anterior, en esa misma fecha el Subdirector Jurídico y de Gobierno de esa Dirección, informó a través del oficio número DTC/SJG/JUDJ/2969/09, que el día diecinueve de octubre del corriente mes se realizó visita de verificación administrativa otorgándole el número de expediente DTC/SJG/JUDJ/54/2009, e imponiendo en ese acto el estado de suspensión de actividades el cual impera hasta la fecha.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1298-2009 del 7 de septiembre de 2009. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara en relación al seguimiento a la reunión de trabajo celebrada en fecha 13 de agosto de 2009, si se ha realizado la visita de verificación al inmueble denunciado y en su caso el resultado de la misma.

Al respecto el día 23 de septiembre del 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-0401-09, con fecha 21 de septiembre de 2009, mediante el cual el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta dependencia:

> *(….) personal adscrito a esta Dirección, realizó la visita de inspección correspondiente obteniendo los siguientes resultados:*
>
> - *El predio se encuentra formado por una casa habitación en dos niveles y un negocio dedicado a la "frita de desperdicio de pollo para la extracción de grasa", misma que se vende a dicho del visitado a la empresa ZUAVIT, S. A. de C.V.*
> - *Se observó que para la quema de la grasa, cuentan con un horno que funciona con madera.*
>
> *En lo que respecta a la prestación de servicios hidráulicos:*
>
> - *Cuentan con una toma de agua potable de 13 mm de diámetro con número de medidor 42032-B, mismo que se encontraba destruido.*
> - *Al momento de la visita no se encontró flujo en los registros interiores de drenaje, por lo que no se tomó muestra de agua residual.*
> - *No cuenta con trampa de grasas, aceites y sólidos.*
>
> *Del mismo modo se procedió a realizar el monitoreo correspondiente por parte de la Unidad de Emergencias Hidráulicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior con el*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

objeto de realizar el análisis respecto a las descargas de la red interior y exterior del predio, así como de los pozos cercanos al mismo.

Por lo que una vez obtenidos los resultados emitidos por el área de laboratorio, se integrará al expediente respectivo, el cal será enviado a la Dirección Jurídica de este Órgano Desconcentrado para la atención procedente, toda vez que se puede estar en presencia de conductas contrarias a la normatividad vigente.

Asimismo en fecha 15 de diciembre de 2009, se recibió en estas oficinas el oficio con número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-0475-09 del 30 de noviembre de 2009 de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del medio Ambiente en el cual informó lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Dirección (...) conjuntamente con personal de la Unidad de Emergencias Hidráulicas de este Sistema de Aguas, realizó la visita de inspección correspondiente, encontrando los siguientes resultados:

- *El predio se encuentra formado por una casa habitación de dos niveles y un negocio (...) dedicado a la frita de desperdicio de pollo para la extracción de grasa en un área de aproximadamente 50 m2 con piso de tierra.*

- *Al momento de la visita, no se encontró flujo en los registros interiores de drenaje por lo que no se tomó muestra de agua residual, sin embargo se pudo constatar que no cuenta con trampas de grasas y aceite, ni trampa de sólidos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1230-2009, del 24 de agosto de 2009, esta entidad, informo a la persona denunciante el avance de la investigación, en atención a la denuncia presentada.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1532-2009 del 12 de octubre de 2009 y recordatorios con número de folio PAOT-05-300/210-1765-2009 del 10 de noviembre de 2009, PAOT-05-300/210-003-2010 del 6 de enero de 2010 y PAOT-05-300/210-0284-2010 del 8 de febrero de 2012, esta entidad solicitó a la Dirección Jurisdiccional Sanitaria en Iztapalapa de la Secretaría de Salud del Distrito Federa informará los resultados de la visita de fomento sanitario realizada el día 4 de agosto de 2009, al predio ubicado en Manzana 1 Lote 3, sobre la calle Esteban Coronado, Colonia La Purísima, Delegación Iztapalapa, debido que en el mismo se realiza la compra de residuos de pollo los cuales son almacenados presuntamente en condiciones insalubres y posteriormente son quemados, provocando con ello problemas de salud en la comunidad, así como el seguimiento que se ha dado a las recomendaciones sanitarias que se le sugirieron al propietario del inmueble en comento.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En fecha 25 de junio de 2012, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, copia de conocimiento del oficio JSIZP/2892/10, del 25 de junio de 2010 dirigido a la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y suscrito por la

Dirección Jurisdiccional Sanitara en la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa lo siguiente:

(….) con fecha 4 de agosto de 2009, el personal de Verificación Sanitaria comisionados a esta Jurisdicción realizó visita inicial para constatar las condiciones sanitarias del domicilio, donde se observó que se trata de un inmueble destinado para casa habitacional y en el cual se lleva a cabo la actividad denominada ***Fabricación de Grasas y aceites Animales Comestibles,*** *se encontraron anomalías sanitarias graves que dada su naturaleza no era posible llevar a cabo dicha actividad en el domicilio, sin embargo se emitieron las siguientes recomendaciones dejando un plazo de 30 días para su cumplimiento:*

- *No usar madera para llevar a cabo el proceso de extracción de aceite de la grasa animal.*
- *Realizar fumigación con empresa autorizada por la Secretaría de Salud.*
- *Llevar a cabo el control de la fauna nociva.*
- *Mantener los desperdicios (piel de pollo con hueso) en contenedores tapados y etiquetados.*
- *Tener las instalaciones y las condiciones adecuadas para desarrollar la actividad.*
- *Colocación de rejillas y trampas de grasa en coladeras.*
- *Limpieza y desinfección del predio en general.*
- *Retiro de objetos en desuso.*
- *Tramitar Aviso de Funcionamiento ante la Secretaría de Salud.*

En fecha 10 de septiembre de 2009, los Verificadores constataron que de dichas recomendaciones sólo se cumplió la recomendación de no utilizar madera y emplear gas para el proceso de extracción de aceite, por lo que nuevamente se reiteraron las mismas recomendaciones y se agregaron cuatro recomendaciones misma que se enlistan a continuación:

- *Realizar instalación de drenaje con trampa de grasa.*
- *Solicitar asesoría ante Protección Civil.*
- *Solicitar asesoría ante Secretaría de Medio Ambiente del D.F., para saber su requiere de Licencia Única Ambiental.*
- *Lavar muros de tabique, propios y de vecinos.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 18 de enero del presente año, se programó visita para constatar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, los verificadores observaron sellos de Suspensión de Actividades por parte de la Delegación Política Iztapalapa, en esta visita no se encontró al propietario y la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso, motivo por el cual se dejó un nuevo citatorio para el día 26 de enero del presente, fecha en que tampoco se presentó el interesado.

Cabe aclarar que pese a la colocación de sellos por parte de la Delegación Política, se continúa llevando a cabo la actividad mercantil en el domicilio. Por lo anteriormente descrito se solicitó la valiosa intervención de la Delegación Política Iztapalapa mediante oficio No. JSIZP/186/10 fechado el 15 de febrero de 2010, y dirigido a la (…) Jefa Delegacional en Iztapalapa, con la finalidad que no se otorgue al interesado el Aviso de Apertura para Establecimientos

Mercantiles ya que no cuenta con las instalaciones y equipo adecuado, así como Productos y Servicios y la Normatividad Sanitaria aplicable, de este último no se ha recibido contestación y toda vez que, dentro del ámbito de su competencia la Delegación Política Iztapalapa ha intervenido con la colocación de sellos referentes a la ***SUPENSIÓN DE ACTIVIDADES*** *en dicho inmueble, se da por concluida la presente queja sanitaria.*

El 15 de febrero de 2012, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, copia del oficio JSIZP/186/10 del 15 de febrero de 2010 dirigido a la Jefa Delegacional en Iztapalapa y suscrito por la Dirección Jurisdiccional Sanitara en la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa lo siguiente:

(…) con fecha 4 de agosto de 2009, el personal de Verificación Sanitaria comisionados a esta Jurisdicción realizó visita inicial para constatar las condiciones sanitarias del domicilio, donde se observó que se trata de un inmueble destinado para casa habitacional y en el cual se lleva a cabo la actividad denominada Fabricación de Grasas y aceites Animales Comestibles, se encontraron anomalías sanitarias graves que dada su naturaleza no era posible llevar a cabo dicha actividad en el domicilio, sin embargo se emitieron las siguientes recomendaciones dejando un plazo de 30 días para su cumplimiento:

- *No usar madera para llevar a cabo el proceso de extracción de aceite de la grasa animal.*
- *Realizar fumigación con empresa autorizada por la Secretaría de Salud.*
- *Llevar a cabo el control de la fauna nociva.*
- *Mantener los desperdicios (piel de pollo con hueso) en contenedores tapados y etiquetados.*
- *Tener las instalaciones y las condiciones adecuadas para desarrollar la actividad.*
- *Colocación de rejillas y trampas de grasa en coladeras.*
- *Limpieza y desinfección del predio en general.*
- *Retiro de objetos en desuso.*
- *Tramitar Aviso de Funcionamiento ante la Secretaría de Salud.*

En fecha 10 de septiembre de 2009, los Verificadores constataron que de dichas recomendaciones sólo se cumplió la recomendación de no utilizar madera y emplear gas para el proceso de extracción de aceite, por lo que nuevamente se reiteraron las mismas recomendaciones y se agregaron cuatro recomendaciones misma que se enlistan a continuación:

- *Realizar instalación de drenaje con trampa de grasa.*
- *Solicitar asesoría ante Protección Civil.*
- *Solicitar asesoría ante Secretaría de Medio Ambiente del D.F., para saber su requiere de Licencia Única Ambiental.*
- *Lavar muros de tabique, propios y de vecinos.*

El 18 de enero del presente año, se programó visita para constatar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, los verificadores observaron sellos de Suspensión de Actividades

por parte de la Delegación Política Iztapalapa, en esta visita no se encontró al propietario y la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso, motivo por el cual se dejó un nuevo citatorio para el día 26 de enero del presente, fecha en que tampoco se presentó el interesado y mediante llamada de teléfono celular el interesado reiteró que no permitiría el acceso, ya que el personal de la Dirección Territorial Centro le hizo saber que nadie puede ingresar a su domicilio a excepción de dicha instancia y que en efecto sigue metiendo sus camionetas con producto (piel pollo) pero que no las procesa; sin embargo se le informó que cada instancia tiene sus propias atribuciones y que la de los verificadores es constatar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Cabe aclarar que se observó que pese a la colocación de sellos por parte de la Delegación Política, se continúa llevando a cabo la actividad mercantil en el domicilio. Por lo anteriormente descrito solicito su valiosa intervención a fin de que no se otorgue al interesado el Aviso de Apertura para Establecimientos Mercantiles ya que no cuenta con las instalaciones y equipo adecuado, así como la falta de Buenas Prácticas de Higiene requeridas por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y la Normatividad Sanitaria aplicable.

Con fecha 21 de octubre de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta administrativa correspondiente, en la que se señala entre otros lo siguiente:

(..) frente al domicilio marcado como lote 3 de la manzana uno de la calle Esteban Coronado en la Colonia La Purísima Delegación Iztapalapa se observó que se trata de un inmueble de dos pisos que tiene un portón negro el cual ostenta sellos de clausura impuestos por la Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa. Acto seguido procedimos a tocar a la puerta y fuimos atendidos por una persona del género femenino quien no quiso decir su nombre, de manera voluntaria nos permitió el acceso al inmueble relacionado con los hechos denunciado, una vez en el interior se constató que en la parte trasera de lo que es el patio de servicio estaban varios recipientes de capacidad de 200 litros y uno de ellos contenía residuos de pollo, también se observó un caldero en donde a decir de quien atendió la diligencia ahí se procesaban los residuos de pollo para convertirlos en aceite, una de las bardas que delimitan el predio se observó sucia con manchas de hollín producto de la combustión de los residuos de pollo, quién atendió la presente diligencia explicó que el día 19 de octubre del año en curso personal de la Delegación Iztapalapa le indicó dejar los utensilios y el material de trabajo tal y como se quedó después de la visita de verificación y por lo tanto unos de los recipientes todavía tenía los residuos de pollo, en el lugar se percibieron malos olores característicos de descomposición de materia orgánica e insectos (moscas) volando. Asimismo se apreció que se estaban realizando actividades de reparación del piso. En este acto se nos informó que desde que se impusieron los sellos de clausura no se ha continuado con la actividad de procesar los residuos de la piel de pollo en aceite, que debido a que existían muchas quejas ya no usa carbón y leña para llevar a cabo la combustión de los residuos de pollo (…)

Mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2009 La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F. informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...) se localizó para el predio ubicado en Esteban Coronado N° 3, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio N° 36558-181ROAN09, con fecha de expedición 07 de julio de 2009, en el cual de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, determina que al predio de referencia le aplica la zonificación HC3/40/B, en donde el uso de suelo para la incineración de desechos de pollo se encuentra Prohibido. (....) es competencia de los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial a través de las áreas correspondientes, la de llevar a cabo las verificaciones correspondientes a fin de atender las violaciones a los ordenamientos jurídicos aplicables e imponer las sanciones que corresponda (...)

Con fecha 10 de noviembre de 2009, esta entidad envió oficio PAOT-05-3000/210-1764-2009 y recordatorio PAOT-05-300/210-001-2010 del 6 de enero de 2010, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la delegación Iztapalapa, solicitando información sobre el motivo por el cual fue clausurado el establecimiento motivo de la denuncia, y si dentro de dicho procedimiento se consideraron los aspectos relativos al uso de suelo que tiene autorizado para explotar la actividad que realiza. Asimismo si contaba con la licencia de funcionamiento respectiva; si fuera el caso, el nombre o razón social con la que se encuentra registrado dentro de su padrón de establecimientos.

Al respecto, se recibió en estas oficinas el oficio con número DTC/SJG/JUDJ/3345/09 del 15 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa en el cual informó lo siguiente:

(...) De conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, al Establecimiento ubicado en Calle Esteban Coronado, Mz. 1, Lote 3, ***"Col. Barrio San Miguel",*** *C.P. 09360, Delegación Iztapalapa, (...) se le impuso una medida de seguridad consistente en la "Suspensión de Actividades" en razón de que del acta de visita realizada por los verificadores administrativos comisionados a esta Dirección Territorial, se desprende que dicho establecimiento no reúne ni cuenta con las mínimas medidas de seguridad que para su funcionamiento requiere, concluyendo que con la operación y funcionamiento del establecimiento pone en peligro el orden público, la seguridad de los asistentes y vecinos de la zona, aunado a que se interfiere con la protección civil.*

En razón de la medida de seguridad ordenada, el día 19 de octubre del año en curso se impusieron los sellos de ***SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES*** *correspondientes en el área de trabajo y en el zaguán de acceso y puerta peatonal sin interrumpir el libre abatimiento por encontrarse en su interior casa habitación.*

Es importante hacer de su conocimiento, que la C. (...) en su carácter de propietaria del establecimiento en cuestión, presentó el escrito de observaciones que establece el artículo 41 del reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, al que agrega el Certificado en Zonificación para Uso de Suelo Específico con número de folio 631058-182MUJ009, en el que el uso de suelo solicitado (VENTA DE BIENES ALIMENTICIOS ELABORADOS A PARTIR DE LA MATERIA PRIMA YA PROCESADA) es ***PERMITIDO.***

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Adicionalmente, entre la documentación exhibida por la propietaria del establecimiento en cuestión, se encuentra un formato de recomendaciones sanitarias, como consecuencia de la Visita de Fomento Sanitario realizada por la Secretaría de Saludad a través de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (…)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1763-2009 del 10 de noviembre de 2009 esta entidad solicitó a la Dirección Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara a esta entidad si contaba con los resultados que determinen las características de las descargas de la red interior y exterior del predio motivo de la denuncia.

Al respecto el día 15 de diciembre de 2009, se recibió en estas oficinas el oficio con número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-0488-09 del 3 de diciembre de 2009 de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del medio Ambiente en el cual informó lo siguiente:

(….) Mediante el oficio GDF-SMA-SACM-OF/A/1161/09, el Subdirector de Control de Calidad del Agua (…) con base al procedimiento administrativo implementado en la visita de inspección al predio emitió las siguientes observaciones:

- *Para la realización de la actividad definida como "frita de desperdicio de pollo" cuentan con un horno rústico a base de la combustión de madera, sin definir que utilicen agua para dicha actividad.*
- *No cuentan con procedimientos definidos para la realización de la actividad*
- *No cuentan con áreas específicas para el depósito o almacenamiento de los residuos de pollo pudiéndose ver impactada la red de drenaje a través de los dos registros que se ubican dentro del predio.*
- *No cuentan con sistemas de retención de sólidos o de grasas.*

Por lo anterior una vez integrado el expediente correspondiente se remitió a la Dirección Jurídica de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (…) con el objeto de que se determine la existencia de conductos contrarias a la normatividad vigente en materia de servicios hidráulicos (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-002-2010 del 6 de enero de 2010 y recordatorio PAOT-05-300/210-0286-2010 del 8 de febrero de 2012, esta entidad solicitó a la Dirección de la Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa informara el motivo por el cual fue clausurado el establecimiento motivo de la denuncia, y si dentro del procedimiento de clausura con número de expediente DTC/SJG/JUDJ/54/2009 se consideraron los aspectos relativos al uso de suelo que tiene autorizado para explotar la actividad que realiza. Asimismo si cuenta con la Declaración de Apertura correspondiente, si fuera el caso, el nombre o razón social con la que se encuentra registrado dentro de su padrón de establecimientos. De la misma manera se le solicito llevara a cabo una nueva visita de verificación a fin de constatar que el estado de clausura impuesto por esa unidad administrativa impere hasta la fecha, en caso contrario iniciara el procedimiento correspondiente por el quebrantamiento de sellos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto el día 9 de febrero de 2010 se se recibió en estas oficinas el oficio con número DGJG/180/2010 del 8 de febrero de 2010 de la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, en el cual informó lo siguiente:

> *(…) Procedimiento Administrativo instaurado por la Dirección Territorial Centro al que se le asignó el número de expediente DTC/SJG/54/2009, del que se resuelve la suspensión de actividades por irregularidades como que el uso de suelo no coincide con la actividad real del giro mercantil.*
>
> *No omito mencionar que personal de la Coordinación de Verificación y Reglamentos, pertenecientes a esta Dirección General, realizó una inspección ocular el 6 de enero del año en curso, observando que el establecimiento mercantil se encuentra cerrado y con sellos de suspensión de actividades en el acceso peatonal, no así en el acceso vehicular al inmueble, siendo atendido por la C. (…), quien manifestó que dicho establecimiento ya no funciona desde hace aproximadamente un mes, (…) al momento de la inspección (…) no se observó actividad alguna.*
>
> *(….) Mediante oficio (…) se asignaron instrucciones a la Coordinación de Verificación y Reglamentos (…) para realizar visitas periódicas al inmueble y así constatar que se respete el estado de suspensión de actividades (…)*

De igual manera con fecha 30 de marzo de 2010, se recibió en estas oficinas el oficio con número DTC/SJG/JUDJ/366/2010 del 10 de marzo de 2010 de la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa en el cual informó lo siguiente:

> *(…) la imposición de sellos de "**suspensión de actividades**" al establecimiento mercantil ubicado en calle Esteban Coronado, manzana 1, lote 3, colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, se determinó por esta Dirección Territorial mediante el acuerdo del 19 de octubre de 2009, como una medida de seguridad.*
>
> *Por otro lado, con la finalidad de corroborar el quebrantamiento de sellos que personal del área a su cargo detecto en fecha 21 de octubre de 2009, se comisionó el día 15 de diciembre del año pasado al C. (…) para que realizara la inspección ocular correspondiente, y como resultado de esta se pudo constatar que los sellos de suspensión de actividades colocados se encuentran en el zaguán de acceso al inmueble, los cuales conservan sus características y son enteramente legibles.*
>
> *Por último, es importante mencionar que en el Procedimiento Administrativo de verificación desahogado por esta área (…) se impuso a la propietaria del establecimiento mercantil, una sanción económica equivalente a DOSCIENTOS UN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, así como la CLAUSURA del mismo.*

Con fecha 8 de febrero de 2010, esta entidad emitió oficio PAOT-05-300/210-0285-2010, mediante el cual se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara esta unidad administrativa el estado que guardaba el procedimiento

administrativo con número DTC/SGJ/JUDJ/54/2009 relacionado con las emisiones de humo producidas por la quema de residuos de pollo para la elaboración de aceite en el domicilio ubicado en Manzana 1 Lote 3, sobre la calle Esteban Coronado, Colonia La Purísima, Delegación Iztapalapa. De la misma manera, realizara una visita de verificación a fin de que el establecimiento en comento compruebe documentalmente su legal funcionamiento así como que el uso de suelo que tiene acreditado concuerde con la actividad que realiza; en su caso considerar las irregularidades que se observen en el procedimiento administrativo correspondiente.

Derivado de que no se recibió respuesta a la solicitud formulada en el párrafo anterior, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/210-0848-2010 del 28 de abril de 2010 solicitó a la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa informara lo siguiente:

(...)

1. *Las razones por las cuales fueron retirados los sellos de suspensión de actividades en el domicilio en comento.*

2. *Si el establecimiento cuenta con Aviso de Declaración de Apertura emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, enviando copia de dicho documento.*

3. *De ser el caso, si se comprobó que el establecimiento citado explota el uso de suelo autorizado en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con número de folio 63108-182MUJO09 del 22 de octubre de 2009, emitido por la SEDUVI.*

Al respecto el día 14 de marzo de 2010, se recibió en estas oficinas el oficio con número DJ/537/2010 del 7 de marzo de 2010 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno el cual informó lo siguiente:

(...) Con fecha veintinueve de abril del año en curso, la Coordinación de Verificación y Reglamentos (...) instauró el procedimiento de verificación administrativo al establecimiento mercantil con giro de Venta de Bienes Alimenticios Elaborados a partir de Materia Prima ubicado en calle Esteban Coronado Mz 1 Lt. 3, colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, Distrito federal, misma que se realizó en todos sus términos.

(...) durante la visita de verificación se ordenó la suspensión inmediata de actividades como medida de seguridad, lo anterior por carecer de documentos para el giro de procesamiento de grasa animal, que es el que realmente se explota y no el que tiene manifestado en la Declaración de Apertura presentada ante esta Autoridad, por lo que la medida de seguridad se mantendrá hasta en tanto no acredite con la documentación correspondiente el legal funcionamiento del establecimiento mercantil (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-848-2010 del 28 de abril de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, informara:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1. *Si el establecimiento en comentó cuenta con Aviso de Declaración de Apertura emitida por esa Dirección General, enviando copia de dicho documento.*

2. *En caso de que esa Dirección haya emitido el Aviso de Declaración de Apertura correspondiente, si se consideró la información emitida por la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Iztapalapa en el oficio JSIZP/186/10 del 15 de febrero de 2010, dirigido a la Jefa Delegacional de esa demarcación, el cual menciona, entre otros, que el presunto responsable del establecimiento referido no cumplió con las recomendaciones sanitarias.*

3. *Si se comprobó que el establecimiento en comento explota el uso de suelo autorizado en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico número de folio 63108-182MUJO09 del 22 de octubre de 2009, emitido por la SEDUVI.*

4. *Las razones por las cuales han sido retirados los sellos de clausura impuestos por la Dirección Territorial Centro de esa Delegación, en el establecimiento ubicado en Esteban Coronado manzana 1, lote 3, colonia San Miguel Iztapalapa.*

5. *De ser el caso, si existe la posibilidad de revocar el Aviso de Declaración de Apertura emitido por esa Dirección General.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-29021-2010 del 18 de noviembre de 2010 y recordatorio PAOT-05-300/210-0679-2011 del 18 de febrero de 2011, esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa que realizara una visita de inspección al predio motivo de la denuncia, a fin de constatar que se mantuviera el estado de suspensión, en caso contrario se tomaran las medidas necesarias y asimismo se enviara a esta dependencia copia del expediente.

Al respecto, en fecha 5 de agosto de 2011, se recibió en esta entidad oficio DTC/SJG/JUDJ/1439/2011, del 20 de julio de 2011, mediante el cual informa la Dirección Territorial en Centro en la Delegación Iztapalapa lo siguiente:

> *(…) le informo lo siguiente que como ya es sabido en fecha 5 de marzo de 2010, se impuso al establecimiento mercantil en denominación con giro de procesamiento de grasa de pollo, ubicado en calle Esteban Coronado número 20 esquina calle Sur 23, colonia Leyes de Reforma 3ª sección, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, Estado de Clausura e imposición de sellos; en fecha 22 de marzo de 2010 la C. (…) presenta escrito por medio del cual exhibe el original del pago de Tesorería número A723504, por concepto de pago de multa, asimismo agrega impresiones fotográficas de las cuales demuestra que ha subsanado las irregularidades detectadas en la visita de verificación administrativa; en fecha 31 de marzo de 2010, se ordena inspección ocular (…), a fin de constatar la veracidad de lo manifestado por la visitada; en fecha 5 de abril de 2010 se emite acuerdo por medio del cual se tiene por subsanadas las irregularidades detectadas en la visita de verificación administrativa ordenándose el retiro de sellos y el estado e Clausura que pesaba sobre el establecimiento mercantil en comento, en fecha 8 de abril de 2010 se notifica y ejecuta el acuerdo del 5 de abril del mismo año.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El estado actual del procedimiento administrativo DTC/SJG/JUDJ/54/2009, es resuelto por medio del acuerdo del 5 de abril de 2010, en el que se determina el retiro de sellos y el estado de clausura.

Con fecha 28 de marzo de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta administrativa correspondiente, en la que se señala entre otros lo siguiente:

(...) nos constituimos en el espacio público frente al inmueble, relacionado con los hechos denunciados, desde donde pudimos percibir un ligero olor característico a materia orgánica en descomposición, nos dispusimos a entablar comunicación con la persona denunciante, sin embargo no se encontraba, por lo que un vecino salió a atender la diligencia, a decir de éste la quema de residuos se sigue realizando en las noches y sábados y domingos así como que actualmente tienen animales dentro del predio, también informó que personal de la delegación Iztapalapa realizó visita al inmueble, sin embrago no se ha reportado algún resultado. Posteriormente nos dispusimos a entablar comunicación con las personas denunciadas, sin embargo nadie salió a atender la diligencia. Observamos que cerca de la entrada del inmueble existe fauna nociva (moscas) y un charco de agua con olor de materia orgánica en descomposición (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1236-2011 del 4 de abril de 2011 y recordatorio PAOT-05-300/200-0150-2012 del 23 de enero de 2012, esta entidad envió al Contralor Interno de la Delegación Iztapalapa solicitud para que por su conducto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa diera debida contestación a los siguientes oficios PAOT-05-300/210-29021-2010 del 18 de noviembre del año 2010, PAOT-05-300-0679-2010 del 18 de febrero de 2011 y PAOT-05-300/210-1236-2011 del 4 de abril de 2011.

Con fecha 14 de febrero de 2012, se recibió en las oficinas de esta entidad oficio CIDI/SQDR/184/2012 del 1 de febrero de 2012, de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, en la cual informa lo siguiente:

(...) Derivado de la investigación instaurada por esta Contraloría Interna, me permito informarle lo siguiente:

Con fecha doce de abril del año dos mil once, éste Órgano de Control Interno; atento al requerimiento formulado en el diverso PAOT-05-300/210-1236-2011, del cuatro de abril del año dos mil once, solicitó mediante oficio SQDR/297/2011, a la (...) Directora Jurídica y de Gobierno, remitiera un informe de la atención brindada a los oficios PAOT-05-300/210-2935/2010 y PAOT-05-300/210-0679/2011. Petición que fue atendida a través del diverso DGJG/1645/2011, del nueve de agosto del año dos mil once, a través del cual la Directora Jurídica y de Gobierno: informó que se realizaron dos inspecciones oculares con fecha veinticinco de abril del año dos mil once y trece de julio del año dos mil once, constatándose de esta última inspección que no había actividad en el inmueble.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante lo anterior, con motivo de la recepción del oficio PAOT-05-300/220-0150/2012, con fecha veintiséis de enero del año en curso, a través del oficio SQDR/124/2012, se solicitó a la (...) Directora Jurídica y de Gobierno, un informe pormenorizado en el que se detallara el estado que guarda el asunto, así como la atención brindada a los requerimientos de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, petición que fue cumplida a través del diverso DGJG70178/2012, dirigido a la (...) Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por el cual informó que con fecha veintinueve de abril del año dos mil diez, se emitió orden de visita de verificación bajo expediente CVR/VV/299/2010, al establecimiento mercantil con giro de venta de bienes alimenticios elaborados a partir d la materia prima ya procesada; determinando de dicha verificación imponer como medida de seguridad la suspensión total y temporal de las actividades.

Asimismo informó que con fecha trece de mayo de dos mil once, la titular del establecimiento mercantil (...), presentó escrito mediante el cual señala el cese definitivo de las actividades, exhibiendo original y copia para su cotejo de Solicitud de Aviso de Suspensión o Cese de Actividades del establecimiento mercantil; por lo que se deriva de dicho acto con fecha veintisiete de mayo del mismo año, se dictó acuerdo administrativo suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos, para que ratificara el cese de actividades, mismo que no pudo ser notificado toda vez, que a decir por el verificador administrativo la ciudadana (...), ya no vive en ese domicilio. De igual forma refiere que dicha autoridad ha estado al pendiente del cumplimiento del cese de actividades solicitándole al personal especializado en funciones de verificación, la práctica de inspecciones oculares con la finalidad de determinar su existe actividad mercantil alguna.

Derivado de lo anterior se da cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por esa Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través de su oficio PAOT-05-300/220-0150-2012, del veintitrés de enero del año dos mil doce; por el cual solicitó la intervención de éste Órgano de Control Interno, en torno del asunto que se comenta.

En fecha 25 de abril de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble localizado con el número 20 de la calle Esteban Coronado número 20, colonia Ampliación San Miguel Iztapalapa, Delegación Iztapalapa en donde se tocó a la puerta sin que nadie contestara a nuestro llamado por lo que vecinos del lugar manifestaron que en el lugar de referencia se realiza la quema de viseras de pollos , que la numeración del predio en comento es Manzana 1 Lote 20 por lo que la denuncia tiene como número del inmueble el 20 siendo que en la visita el marcado en el mismo es el lote 20. Asimismo se observó por debajo de la puerta la existencia de dos vacas las cuales se aprecia no se les ha dado el mantenimiento al lugar donde se encuentran. En esta visita no se percibieron alores ni emisiones a la atmósfera, así como la existencia de fauna nociva (...)

Asimismo en fecha 13 de febrero de 2012 se recibió en estas oficinas el oficio DGJG/0178/2012 del 27 de enero de 2012 de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el cual informó que:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, la suscrita emitió orden de visita de verificación bajo expediente número CVR/VV/299/2010, al establecimiento mercantil con giro de venta de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, denominado "Saraitzel Palacios López", ubicado en calle Esteban Coronado, Manzana 1, lote 3, colonia Barrio de San Miguel, la cual fue ejecutada en todos sus términos por el entonces personal adscrito a la Coordinación de Verificación Administrativa.

Atendiendo a las irregularidades detectadas en la visita de Verificación, en la misma fecha se dictó el Acuerdo Administrativo en el cual se determinó imponer como Medida de Seguridad la Suspensión Total y Temporal de las Actividades del Establecimiento Mercantil. Con fecha trece de mayo la C. (...) titular del Establecimiento Mercantil presentó escrito mediante el cual señala el cese definitivo de las actividades, exhibiendo original y copia para su cotejo de Solicitud de Aviso de Suspensión o Cese de Actividades de Establecimiento Mercantil con número de folio 293, del trece de mayo de dos mil diez, respecto del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 782, del diez de noviembre de dos mil nueve.

Derivado de ello con fecha diecisiete de mayo del mismo año, se dictó acuerdo administrativo suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos (...) mediante el cual solicita la ratificación del cese de actividades, el cual no fue llevado a cabo dado que por nota Informativa elaborada por (...) entonces Verificador Administrativo, comunicó que no fue posible la notificación debido a que la C. (...) ya no vive en ese domicilio y se llevó todas sus cosas circunstancia por la cual y con fundamento en el artículo 87 fracción III se dictó acuerdo de conclusión del procedimiento.

No obstante lo anterior, esta autoridad ha estado pendiente respecto del cumplimiento del cese de actividades manifestado, circunstancia por la cual ha solicitado al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la práctica de inspecciones oculares con la finalidad de determinar si existe actividad mercantil alguna (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1070-2012 del 29 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Jurisdicción Sanitaria realizara una visita de fomento sanitario al predio ubicado en calle Esteban Coronado, manzana 1, lote 3, colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, por la presunta crianza de animales de corral lo cual genera olores fétidos a la atmósfera siendo un foco de infección.

Cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se ha recibido contestación alguna al requerimiento realizado por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

En fecha 7 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de hechos al sitio que nos ocupa levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señala:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos en el inmueble ubicado en la manzana 1, lote 3, en el cual fuimos atendidos por uno de sus habitantes y a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga a lo cual refirió que actualmente sólo cuentan con cinco borregos los cuales se sacrificaran y consumirán en una fiesta la próxima semana, sin embargo al solicitarle que se nos proporcionara la entrada al inmueble se nos negó al referir que existía una perra con crías por lo cual era sumamente agresiva invitándonos a regresar la próxima semana y constatar lo referido por él.

En fecha 20 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realzó un llamada telefónica con la ciudadana denunciante levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asienta lo siguiente:

(...) mediante conversación telefónica con la ciudadana denunciante a quien se le informo sobre el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el cual se manifestó por parte de los habitantes retirar a los cinco borregos con que cuentan. A lo cual refirió la ciudadana denunciante que efectivamente la semana pasada se llevaron a los borregos y actualmente ya no existen animales de granja en el interior del predio referido anteriormente por lo cual no tiene inconveniente alguno en que se dé por concluido el expediente de mérito ya que de igual manera no se ha vuelto a dar la quema de grasa en el sitio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente; la denuncia se refiere a la emisión de humo, gases y partículas a la atmósfera provenientes de la quema de residuos orgánicos a cielo abierto generados por el inmueble ubicado en Manzana 1 Lote 3 sobre Calle Esteban Coronado de la colonia La Purísima de la Delegación Iztapalapa, así como la operación mercantil sin contar con los permisos correspondientes. Por otra parte se denuncia el hacinamiento de animales de granja como vacas y borregos lo cual genera plagas de mosca y malos olores.

Al respecto, derivado de reconocimientos de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constató que el predio referido anteriormente realiza la quema de residuos de pollo para la extracción de aceite.

En este sentido se desprenden los siguientes incumplimientos en materia ambiental:

Ley Ambiental del Distrito Federal indica en su artículo 150:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;

II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

Derivado de lo anterior y considerando la obstrucción a la coladera en el establecimiento objeto de la denuncia se comprobó un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que indica que:

(…)
Artículo 15.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades: (…)
XII. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades
(…)

De acuerdo a la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 5° define residuos sólidos como:

(…) Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posean las características que los hagan peligrosos (…)

Posteriormente durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el interior del inmueble motivo de la denuncia había contenedores con residuos de pollo, así como manchas de hollín producto de la combustión del mismo. De acuerdo a lo informado por la persona que se encontraba dentro del predio en ese lugar se procesaban los residuos de pollo para convertirlos en aceite.

En virtud de lo anterior la Dirección General de Administración Urbana informó que de acuerdo al Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos para el predio de referencia, la incineración de desechos de pollo se encuentra Prohibido. De igual manera la Unidad Departamental de Jurídico de la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa informó que la venta de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada es permitida. Sin embargo, la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa comunicó que el giro otorgado al predio que nos ocupa no correspondía a la actividades realizada, además de que la propietaria carecía de los documentos para el giro de procesamiento animal, que era el que realmente se explotaba, lo cual es una clara violación al artículo 88 fracciones I y V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en la cual se declara lo siguiente:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...)
Artículo 88.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:
I. Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;
(...)
V. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones
(...)

Razón por la cual el establecimiento fue clausurado de forma definitiva por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, aunado a lo anterior cabe señalar que actualmente la señora que realizaba la actividad de quema de residuos animal ya no habita en el domicilio.

Por último en relación al segundo punto de la denuncia que se relaciona con la actividad de crianza de animales de granja como borregos y vacas se tiene que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Iztapalapa, se tiene que en el inmueble ubicado en Manzana 1, Lote 3, sobre calle Esteban Coronado de la colonia La Purísima, se tiene un uso habitacional con comercio en planta baja, estando prohibida la actividad de crianza de animales.

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató en el último reconocimiento de hechos realizado el 7 de agosto de 2012, la existencia al interior del predio que nos ocupa de cinco borregos que a decir de los habitantes se engordaban para autoconsumo familiar sin actividad de lucro.

Sin embargo de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se tiene en su artículo 35. Que todas las personas que se dediquen a la actividad de crianza de animales como es el caso que nos ocupa tienen que contar con el permiso y/o autorización correspondiente para esta actividad

Artículo 35. *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo anterior se sostuvo conversación telefónica con una de las ciudadanas denunciantes quien manifestó que actualmente los cinco borregos ya no se encuentran en el interior del predio que nos ocupa por lo cual deja de existir incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal así como a los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa en materia de uso de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató que en el domicilio ubicado en Manzana 1 Lote 3 sobre Calle Esteban Coronado de la colonia La Purísima de la Delegación Iztapalapa existió un establecimiento mercantil dedicado al procesamiento de grasa de pollo para la fabricación de aceite actividad que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para esa demarcación se encuentra prohibida por lo cual fue clausurado dejando así de existir dicha actividad.

2. Por otro lado sólo se constató la existencia de borregos al interior del predio ubicado en Manzana 1 Lote 3 sobre Calle Esteban Coronado de la colonia La Purísima de la Delegación Iztapalapa, los cuales fueron retirados del sitio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a los C.C. titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa y al Director de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Iztapalapa.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/FJRM/AMRRRCM